



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Olgiati, Matías Gabriel c/ Renault Argentina S.A. y otro s/ ordinario”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial revocó el pronunciamiento de la anterior instancia, desestimó la demanda e impuso las costas a la parte actora en virtud de lo dispuesto en el art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

2°) Que contra esa sentencia, el demandante –consumidor individual que reclamó por una supuesta falla mecánica sufrida en su vehículo– interpuso recurso extraordinario, cuya denegatoria motivó la presente queja. En su recurso, se agravó de la imposición de las costas y adujo que el tribunal *a quo* omitió tener en cuenta las normas y principios que rigen la materia consumeril, en especial, el art. 53 de la ley 24.240 (t.o. según ley 26.361).

3°) Que, si bien lo atinente a la imposición de costas remite al estudio de cuestiones fácticas y procesales, propias de los jueces de la causa y ajenas, en principio, a la vía del art. 14 de la ley 48, corresponde hacer excepción a dicha regla cuando el pronunciamiento contiene solo una fundamentación aparente, prescinde de circunstancias relevantes del proceso, o no satisface la exigencia de validez de las decisiones que impone siempre la aplicación razonada del derecho vigente con adecuada referencia a los hechos comprobados en la causa (Fallos: 316:224 y 330:4903, entre muchos otros).

4°) Que, al respecto, las cuestiones planteadas en el *sub lite* resultan sustancialmente análogas a las resueltas por esta Corte en la causa “ADDUC y otros” (Fallos: 344:2835), a cuyos fundamentos y conclusiones

corresponde remitir por razones de brevedad (especialmente considerandos 8° y 9°).

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Con costas a la vencida. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por medio de quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Notifíquese, remítase la queja para su acumulación y cúmplase.



COM 8156/2020/1/RH1

Olgiami, Matías Gabriel c/ Renault
Argentina S.A. y otro s/ ordinario.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Matías Gabriel Olgiami, por su propio derecho**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Elda Beatriz Berasain**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala A**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional en lo Comercial n° 18**.